

NOTARIA SEXTA DE MANTA

Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARIO



ESCRITURA PÚBLICA

PROTOCOLIZACION

C49420
1050207
\$17819,65.

OTORGADO POR:

JUEZ DOCTOR ROBERTO ELADIO RUIZ MEJIA

A FAVOR DE:

ANGEL EDGARDO NAPA ZAMBRANO

ESCRITURA NÚMERO: 20171308006P01770

CUANTIA: INDETERMINADA

AUTORIZADA 18 DE MAYO DEL 2017

COPIA: PRIMERA

DOCTOR JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS

NOTARIO PUBLICO SEXTO DE MANTA



Factura: 002-003-000008491

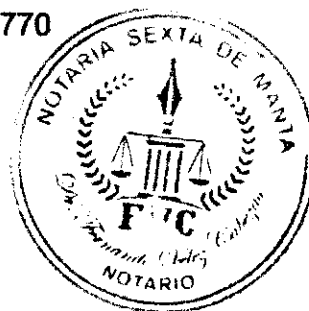


20171308006P01770

NOTARIO(A) JOSÉ LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO



Escritura N°:	20171308006P01770						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA DETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	18 DE MAYO DEL 2017, (16:06)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	NAPA ZAMBRANO ANGEL EDGARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705277653	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
MANABI		MANTA		MANTA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	17819.00						

NOTARIO(A) JOSÉ LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN MANTA





COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, DR. ROBERTO ELADIO RUÍZ MEJÍA, DENTRO DEL JUICIO [REDACTED] N° 13337-2016-00434, QUE SIGUE ANGEL EDGARDO NAPA ZAMBRANO CONTRA PETER GONZALO PLAZA MERCHAN Y OTROS.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI. Manta, martes 17 de enero del 2017, las 16h53.- **VISTOS:** A fojas 6, 7 y 8 comparece el señor ANGEL EDGARDO NAPA ZAMBRANO, quien manifiesta lo siguiente: "que desde el día cinco de abril del año mil novecientos noventa y nueve, vengo manteniendo la posesión pacífica, pública, tranquila e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño de un predio urbano consistente en un solar y vivienda, el mismo que se encuentra ubicado en la avenida 20 entre las calles 16 y 17, del sector los Almendros del Barrio Santa Marianita de esta ciudad de Manta, provincia de Manabí, el mismo que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: **FRENTE:** calle pública y ocho metros; **ATRÁS:** ocho metros y la familia Macías; **POR EL COSTADO DERECHO:** con dieciséis metros y lindera con el señor Felipe Mantuano; y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** con dieciséis metros y el señor Julio Alvia. Dando un área total de 128 metros cuadrados. En ese solar tengo construida una pequeña vivienda, planta baja, construcción de hormigón armado, cubierta de losa, teniendo todos los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, además en dicho bien inmueble a más de la edificación que he realizado cuenta con todos los compartimientos, sala, comedor, cocina, baños y dormitorios, cuenta con todo el cercado total del terreno, también he criado a mi hijos, todo esto para nuestro provecho personal, sin la interferencia absoluta de nadie y demostrando en todo momento el ánimo de señor y dueño. En virtud de los antecedentes expuestos, concurre ante usted señor juez y demando al SR. PETER GONZALO PLAZA MERCHAN Y SRA. MIRIAM GIOCONDA ARGUELLO MENENDEZ Y POSIBLES INTERESADOS, legítimos contradictores, quienes fungen de propietarios de dicho bien inmueble y a todas esas personas que puedan haber tenido derechos sobre el inmueble en que estoy en posesión, cuyas especificaciones se encuentran en el libelo de mi petición, conforme lo justifico con el certificado del Registro de la Propiedad que adjunto. Toda vez que me encuentro en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad por más de dieciséis años a la presente fecha, solicito a usted señor Juez que en sentencia previo al trámite legal adjudique el bien inmueble a mi favor y ejecutoriada que fuere la sentencia ordene que esta se protocolice en una Notaría Pública de esta ciudad de Manta y se inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, para que sirva de justo título. La presente demanda ordinaria la realizo bajo el amparo de los Arts. 603 inc. 1ero, 715, 721, 2392, 2398, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil, por lo que demando la declaratoria de la prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio,

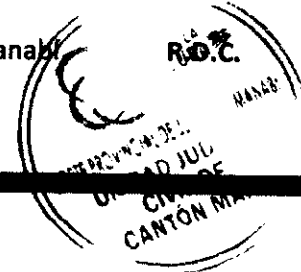
Dirección: Avenida 2da. y calle 9 Edificio Palacio de Justicia de Manabí
Teléfono: 053-703200 Ext. 53993

R.D.C.



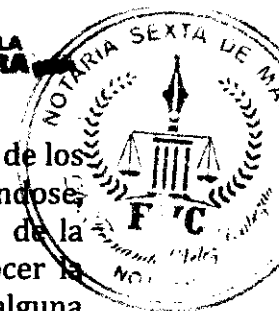
sobre el bien inmueble ya descrito, en concordancia con lo que señala el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, díguese ordenar que la presente demanda una vez que sea aceptada a trámite se inscriba la misma ante el Sr. Registrador de la Propiedad de Manta. Se servirá tomar en cuenta en la presente causa, al Municipio de la ciudad de Manta, en la persona del señor Alcalde de la Ciudad, así como el Procurador Síndico Municipal, por ser ellos sus legales representantes y por encontrarse el bien inmueble en el sector urbano, los mismos que serán citados en sus respectivos despachos. El trámite que debe dársele a la presente causa es el ORDINARIO. La cuantía por su naturaleza es INDETERMINADA". En providencia constante a fojas 10 vuelta de los autos se dispone completar la demanda. A fojas 18 y 19 vuelta el actor completa su demanda en los siguientes términos: "... como manifesté en mi demanda inicial, que me es imposible determinar su individualidad y residencias de los hoy demandados señores SR. PETER GONZALO PLAZA MERCHAN Y SRA. MIRIAM GIOCONDA ARGUELLO MENENDEZ, por cuanto un sinnúmero de veces he buscado, rebuscado, indagado, averiguado el lugar exacto de sus residencias y o domicilios, sin que hasta la presente fecha se me otorgue concretamente dicha individualidad. Adjunto a la presente se servirá encontrar señor Juez, DECLARACIÓN JURAMENTADA, ante Notario Público Séptimo del Cantón Manta en donde digo fehacientemente que me es imposible determinar las individualidades y o residencias como sus domicilios de los señores SR. PETER GONZALO PLAZA MERCHAN Y SRA. MIRIAM GIOCONDA ARGUELLO MENENDEZ, por lo cual estoy determinando y justificando documentadamente a su requerimiento, de que desconozco totalmente sus domicilios, bajo la gravedad del juramento. Así mismo señor juez adjunto a la presente, se servirá usted encontrar el recibido y o la fe de presentación con fecha de Manta, miércoles 6 de abril del 2016, al señor Coordinador del Ministerio de Relaciones Exteriores de esta ciudad de Manta, haciendo conocer sobre si existe salida del País de los señores SR. PETER GONZALO PLAZA MERCHAN Y SRA. MIRIAM GIOCONDA ARGUELLO MENENDEZ, en el cual supo manifestar que proveerá mi requerimiento en su momento procesal, por cuanto la carga de solicitudes anteriores, no le permiten despachar diariamente y una vez se le enviará la respuesta a su judicatura a la brevedad posible. Todo esto de conformidad a lo dispuesto en el Art. 56 numeral dos inciso tercero del Código General de Procesos". Admitida la demanda a trámite, se dispuso la citación a los demandados, a posibles interesados y a los representantes legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, actos procesales que se han cumplido en legal y debida forma. Consta la práctica de la diligencia de conciliación, la misma que se lleva a efecto en el día y hora señalado, a petición de parte se declaró la rebeldía de los demandados, por no haber comparecido a esta diligencia, no obstante de estar legalmente notificado, agotado el trámite y estando la causa en estado de resolver para hacerlo se considera:

Dirección: Avenida 2da. y calle 9 Edificio Palacio de Justicia de Manabí
Teléfono: 053-703200 Ext. 53993





CONSEJO DE LA
JUDICATURA



PRIMERO. La competencia se radicó por el sorteo de Ley; por mandato expreso de los artículos 163; 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; cumpliéndose, además, con lo ordenado en el artículo 76 No. 7 literal k) de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que, el suscrito juez es competente para conocer la presente acción y por cuanto, no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa, se declara válido el proceso. **SEGUNDO.** De conformidad a lo dispuesto en el art. 273 del Código de Procedimiento Civil, la sentencia a dictarse debe decidir únicamente los puntos sobre que se trabó la litis, esto es demanda y contestación. **TERCERO.** Claramente preceptúa el Art. 2392 del Código Civil Vigente, que la... "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales...". Es decir, que "La Prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho como la posesión en propiedad, ya sea perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia". El Art. 715 del Código Civil Vigente, define a la Posesión: como... "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es refutado dueño, mientras otra persona no justifica serlo. La prescripción extraordinaria como modo de adquirir el dominio opera aún contra título inscrito, cuando concurren los elementos previstos en el Art. 2410 del Código Civil Vigente, bastando la posesión material tranquila e ininterrumpida durante un lapso de 15 años, y que requiere como requisitos indispensable como presupuestos fácticos: 1) Que el inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria esté en el comercio humano; 2) Que el accionante haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; y, 3) Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende sea el demandado. Para Guillermo Cabanellas de Torres en su Diccionario Jurídico Elemental, define a la prescripción adquisitiva como: "Modo de adquirir el dominio y de mas derechos reales poseyendo una cosa mueble o inmueble durante un lapso y otras condiciones fijadas por la ley. Es decir, la conversión de la posesión continúa en propiedad", así mismo define a la posesión como: "estrictamente, el poder de hecho y de derecho sobre una cosa material, constituido por un elemento intencional o animus (la creencia y el propósito de tener la cosa como propia) y un elemento físico o corpus (la tenencia o disposición efectiva de un bien material)". **CUARTO.** Dentro del término de prueba el actor con el objeto de justificar los fundamentos de su demanda reprodujo a su favor todo lo que de autos le sea favorable, por impugnado lo adverso. Que se reproduzca y se tenga como prueba a su favor muy especialmente su escrito de demanda ordinaria, su contenido y

Dirección: Avenida 2da. y calle 9 Edificio Palacio de Justicia de Manabí

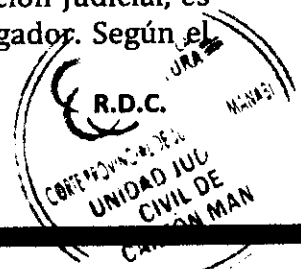
R.D.C.

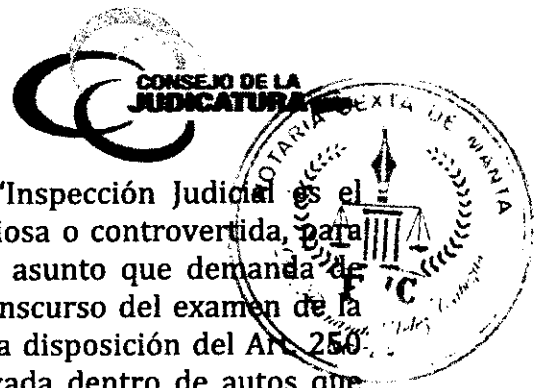
Teléfono: 053-703200 Ext. 53993



la providencia de aceptación al trámite de la misma. Que se reproduzca y se tenga como prueba de su parte la inscripción de la demanda ordinaria. Que se reproduzca y se tenga como prueba de su parte las tres publicaciones del extracto de su demanda, publicadas en el "Diario el Mercurio" con las que se cita a los demandados los días 7, 8 y 9 de junio de 2016. Que se reproduzca y se tenga como prueba de su parte la diligencia de Junta de Conciliación. Que se tenga como prueba de su parte los fundamentos de hecho y de derecho de su demanda, es decir; que se declare que ha adquirido el dominio del bien inmueble singularizado en su demanda. Que se tenga y se reproduzca como prueba de su parte el contenido del Art. 2410 y 2411 del Código Civil. Que se reproduzca y se tenga como prueba de su parte la declaración juramentada que obra de autos. Que se reproduzca y se tenga como prueba de su parte la declaración bajo juramento donde se le hizo imposible ubicar el domicilio de los demandados. Que se tenga como prueba a su favor las citaciones realizadas por boleta en las personas del Alcalde y Procurador Síndico Municipal. La impugnación y objeción a las pruebas que presentare la parte demandada. Presenta los testimonios de Vicenta Alexandra Plúa Pillasagua y Carlos Alfredo Cantos Quiroz. Solicita la práctica de inspección judicial del inmueble materia de la Litis. **QUINTO.-** Con los testimonios rendidos, los cuales son concordantes en informar a este juzgador, el tiempo desde que el actor se encuentra en posesión, la ubicación del inmueble cuya prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se pretende, así como sus medidas y linderos; determinando además, los actos posesorios ejercidos por el actor en dicha propiedad como lo son reformas a la vivienda que actualmente es de hormigón armado; y cuenta con todos los servicios básicos, aportando prueba que demuestra que el señor ANGEL EDGARDO NAPA ZAMBRANO, se encuentra en posesión del inmueble que señala en la demanda desde hace más de quince años, en forma tranquila e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño, que ninguna persona o institución ha reclamado el inmueble cuya prescripción demanda, que la posesión la mantiene a vista y paciencia de todos los vecinos, que dentro del inmueble ha construido una vivienda, que la habita con su familia, al no existir impugnaciones a las testigos, se las considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora. El Art. 207 del Código de Procedimiento Civil Codificado, impone claramente, que... "las juezas y Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de los testigos conforme a las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la razón que estos hayan dado en sus dichos y las circunstancias que en ellos concurren", esto quiere decir, que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio. La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el

Dirección: Avenida 2da. y calle 9 Edificio Palacio de Justicia de Manabí
Teléfono: 053-703200 Ext. 53993





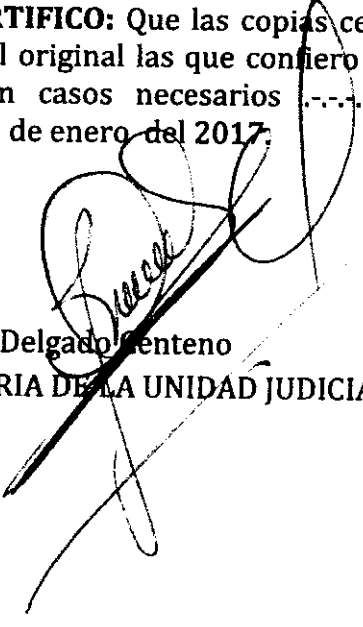
Art. 242 del Código de Procedimiento Civil Codificado, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda conocimiento técnicos, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250. Ibídem, diligencia de Inspección Judicial que consta realizada dentro de autos que obra a fojas 94 del proceso y el informe pericial presentado por el Arq. Paredes Tucker Marco Fernando constante desde fojas 97 a 105 de los autos. Además con el certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad de Manta constante a fs. 3 y 3 vuelta de los autos, se ha justificado que los demandados son los propietarios del inmueble materia de la demanda. En especie se han cumplido las circunstancias 1ra y 2da del numeral 4to del Art. 2410 del Código Civil. En cuanto a las características del bien mueble son las mismas que constan en el libelo inicial de demanda, no cabe duda de que el accionante ha justificado los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en su demanda, por lo que, sin entrar en más análisis y habiendo el suscrito Juez apreciado en esta resolución la valoración de todas las pruebas producidas, conforme a lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras, que la valoración crítica que hace el Juez, teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta, en uso de sus atribuciones, **"ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA"**, declara con lugar la demanda, en consecuencia concede a favor del señor **ANGEL EDGARDO NAPA ZAMBRANO** la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio de un bien inmueble, situado en la avenida 20 entre las calles 16 y 17, del sector los Almendros del Barrio Santa Marianita de esta ciudad de Manta, provincia de Manabí, el mismo que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE:** calle pública y ocho metros; **POR ATRÁS:** ocho metros y la familia Macías; **POR EL COSTADO DERECHO:** con dieciséis metros y lindera con el señor Felipe Mantuano; y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** con dieciséis metros y el señor Julio Alvia, con una superficie total de 128 (CIENTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS). Ejecutoriada esta sentencia, confiéranse las copias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del Cantón Manta y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este mismo Cantón, para que sirva de justo título al señor ANGEL EDGARDO NAPA ZAMBRANO.- Para este efecto notifíquese mediante oficio a éste funcionario, quien levantará la inscripción de la demanda anotada con fecha 7 de junio del 2016. Cúmplase con lo que dispone el art. 277 del Código de Procedimiento civil. **CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** **RAZÓN:** La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la

Dirección: Avenida 2da. y calle 9 Edificio Palacio de Justicia de Manabí
Teléfono: 053-703200 Ext. 53993

R.D.C.



Ley.- **CERTIFICO:** Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios
Manta, 23 de enero del 2017.


Ab. Rocío Delgado Centeno
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA



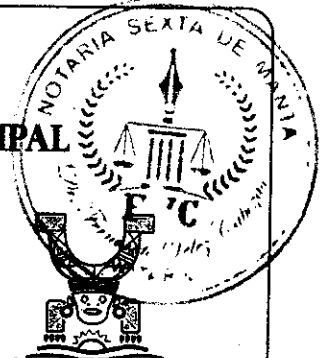
Dirección: Avenida 2da. y calle 9 Edificio Palacio de Justicia de Manabí
Teléfono: 053-703200 Ext. 53993

R.D.C.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

**DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO
Y REGISTROS**



Nº 142703

CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Certificación: 142703



Fecha: 12 de mayo de 2017

No. Electrónico: 49420

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-05-02-07-000

Ubicado en: AVE. 20 NO 1681 CALLE 16-17

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 128,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

1705277653

ANGEL EDGARDO NAPA ZAMBRANO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

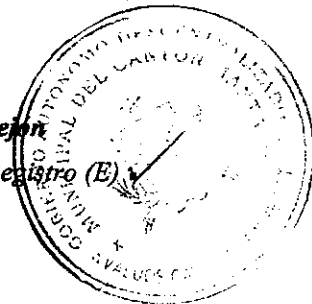
TERRENO:	10880,00
CONSTRUCCIÓN:	6939,65
	17819,65

Son: DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS

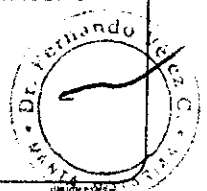
"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016 - 2017".

C.P.A. Javier Cevallos Morejon

Director de Avalúos, Catastros y Registros (E)



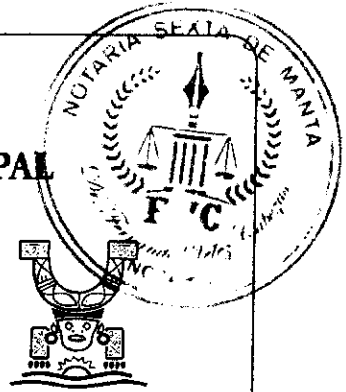
Impreso por: GABRIELA SOLORIZANO 12/05/2017 11:51:49



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**



Nº 114351



**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de

NAPA ZAMBRANO ANGEL EDGARDO

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

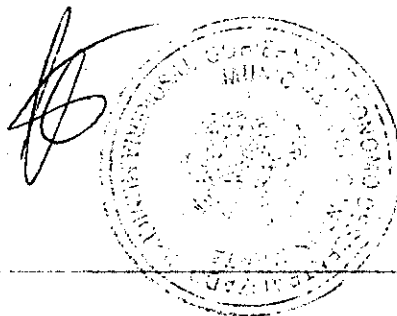
18 MAYO 2017

Manta.

VALIDO PARA LAS CLAVES:

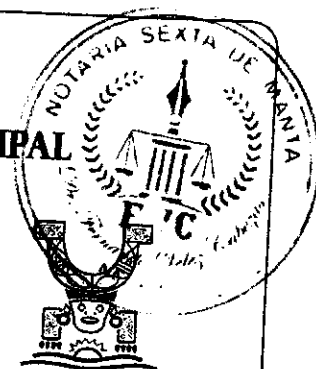
1050207000: AVE. 20 NO 1681 CALLE 16-17

Manta, diez y ocho de mayo del dos mil diecisiete





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**



Nº 085282



**LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios **URBANO** en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en **SOLAR Y CONSTRUCCION** perteneciente a **NAPA ZAMBRANO ANGEL EDGARDO**

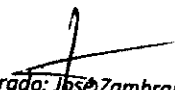
ubicada **AVE. 20 NO 1681 CALLE 16-17**

cuyo **AVALUO COMERCIAL PRESENTE**

de **\$17819.65 DIEZ Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE 65/100**

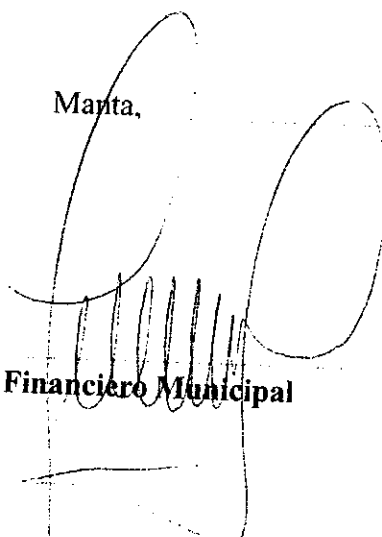
asciende a la cantidad

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

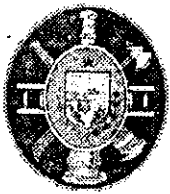
Elaborado:  José Zambrano

18 DE MAYO DEL 2017

Manta,


Director Financiero Municipal





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

911 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

COMPROBANTE DE PAGO

000033618

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I./R.U.C.: NAPA ZAMBRANO ANGEL EDGARDO
NOMBRES:
RAZÓN SOCIAL: AVE 20 N.1681 CALLE 16 Y 17
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: SANCHEZ ALVARADO PAMELA
CAJA: 19/05/2017 10:40:02
FECHA DE PAGO:



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00

TOTAL A PAGAR: 3.00
VALIDO HASTA: jueves, 17 de agosto de 2017
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
R.U.C.: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Teléf.: 2011 - 479 / 2011 - 477

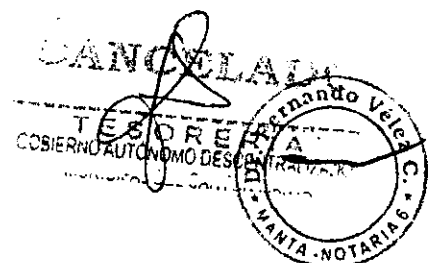
TÍTULO DE CRÉDITO No. 0609639

5/18/2017 3:36

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de: TRAMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN ubicada en MANTA de la parroquia MANTA			1-05-02-07-000	128,00	17819,65	284608	609639
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR		
1705277853	NAPA ZAMBRANO ANGEL EDGARDO	AVE. 20 NO 1681 CALLE 16-17	Impuesto principal		178,19		
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil		53,48		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		231,65		
1705277853	NAPA ZAMBRANO ANGEL EDGARDO	S/N	VALOR PAGADO		231,65		
			SALDO		0,00		

EMISION: 5/18/2017 3:36 MERCEDES JUDITH ALARCÓN SANTOS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

067
JUNTA NO

067 - 054
NÚMERO

1705277653
CEDULA

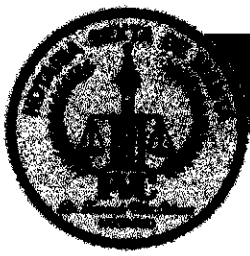
RAPA ZAMBRANO ANGEL EDGARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

MARABU
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN
MANTA
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
ZONA: 1

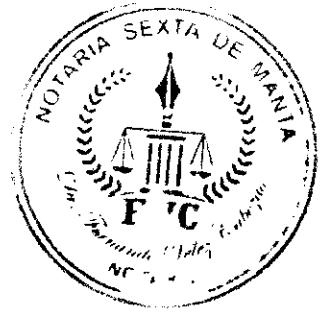






NOTARIA SEXTA DE MANTA

Dr. Fernando Velez Cabezas
NOTARIO
P R O T O C O L I Z A C I O N



ESCRITURA NÚMERO: 20171308006P01770

FACTURA NÚMERO: 002-002-00000849177

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- Protocolizo la Copia de la Sentencia de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, DOCTOR ROBERTO ELADIO RUIZ MEJIA, DENTRO DEL JUICIO NÚMERO 13337-2016-00434, A FAVOR DEL SEÑOR ANGEL EDGARDO NAPA ZAMBRANO, PORTADOR DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 170527765-3, DE ESTADO CIVIL CASADO CON LA SEÑORA MARIA JACINTA ESPAÑA MARIN, CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL, CERTIFICADO DE AVALUO COMERCIAL, CERTIFICADO DE TESORERÍA MUNICIPAL, CERTIFICADO DE SOLVENCIA DEL CUERPO DE BOMBEROS; CERTIFICADO DE PAGO DE ALCABALAS, COPIA DE CEDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN DE LA BENEFICIARIA, en DIECISÉIS fojas útiles anverso y reverso; para lo cual Confiero los testimonios solicitados. Manta, dieciocho de mayo del dos mil diecisiete.

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN MANTA
DOCTOR JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS



FVC

RAZÓN. Esta escritura se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA copia que la sello, signo y firmo.

Manta, a



Dr. Fernando Velez Cabezas
NOTARIO
NOTARIA SEXTA MANTA

